

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
SACYR AGUAS CHACABUCO S.A.**

**RES. EX. N°5/ROL D-169-2020**

**Santiago, 19 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-169-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Sacyr Aguas Chacabuco S.A. (en adelante e indistintamente “Aguas Chacabuco”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 135, de 23 de marzo de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Reconversión Tecnológica de Tratamiento de Aguas Servidas La Cadellada” (en adelante “RCA N° 135/2012”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 29 de diciembre de 2020, según consta en acta de notificación.

3. Que, con fecha 08 de enero de 2021, Hugo González Bustamante, en representación de Aguas Chacabuco, presentó formulario de solicitud de extensión de plazo, solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 12 de enero de 2021, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 15 de enero de 2021, el Titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación.

6. Que, por medio de Memorándum N° 52/2021, de fecha 26 de enero de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-169-2020, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada a la oficina de Correos de Chile de Vitacura con fecha 19 de febrero de 2021, según consta en el número de seguimiento 1180851752538.

8. Que, el 01 de marzo de 2021, Aguas Chacabuco ingresó un escrito en el cual solicitó un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-169-2020 para la presentación de un PdC Refundido.

9. Que, con fecha 02 de marzo de 2021, mediante la Res. Ex. N° 4, se otorgó un plazo adicional de 05 días para la presentación del PdC Refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

10. Que, con fecha 12 de marzo de 2021, Aguas Chacabuco presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-169-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

11. Que, previo a emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación respecto del instrumento presentado a evaluación de esta SMA, se requiere a Aguas Chacabuco que dé respuesta a las observaciones señaladas a continuación.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SACYR AGUAS CHACABUCO S.A.**, remitido con fecha 12 de marzo de 2021, y por acompañados los documentos adjuntos a su presentación.

**II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento** presentado por Sacyr Aguas Chacabuco S.A. con fecha 12 de marzo de 2021:

**A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.**

1. En cuanto a los medios de verificación, reporte inicial, se deberá eliminar la frase “A partir de la aprobación del PdC, se remitirá informe adjuntando como informe anexo”. Por su parte, respecto al reporte de avance se solicita eliminar la frase “Informar trimestralmente a contar de la fecha de notificación de la aprobación del PdC, el cual contendrá según corresponda”, ya que ambas informaciones se desprenden de la sección Plan de Seguimiento, por lo que resulta innecesaria su incorporación en cada acción.

2. Asimismo, se hace presente que atendido a que en el caso de que el PdC sea aprobado este deberá ser cargado en el SPDC, se deberán eliminar las notas al pie indicadas en el documento, ya que dicho sistema no admite esas referencias. Por lo anterior, se deberá incorporar la información presentada en la nota al pie al cuerpo del documento.

3. Se solicita que cada vez que se indique como medio de verificación la remisión de “fotografías” se señale a la vez que estas se encontrarán debidamente fechadas y georreferenciadas.

4. Se solicita que los plazos de ejecución que inicien o terminen durante la vigencia del PdC, sean expresados en número de meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, para efectos de cumplir con el formato requerido en el SPDC.

5. Se deben indicar claramente los Anexos acompañados al PdC (Anexo N° XX), en cada sección donde se haga referencia a ellos. De esta forma, si se señala que cierta información se acompaña en anexo, se deberá indicar expresamente el número de anexo en que se acompañan esos documentos o antecedentes.

**B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.**

**B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1.**

1. En cuanto a **la descripción o descarte de los efectos negativos**, se solicita eliminar el primer párrafo ya que el mismo constituye un

cuestionamiento al cargo formulado. Luego, y respecto de los párrafos segundo, tercero y cuarto, se hace presente que el funcionamiento de la PTAS en el año 2007 hasta 2012 no es objeto de este procedimiento sancionatorio, por lo cual no es argumento suficiente el señalar que la RCA N° 135/2012, así como los análisis realizados por Cristóbal Cox y Claudia Mellado en 2007 y 2008, respectivamente, dan cuenta de que el proyecto si realizaba un aporte al humedal de Batuco. En este sentido, se hace presente que tanto en la actividad de inspección realizada por la SMA como en las denuncias ciudadanas que se tuvieron en consideración en el presente caso, se da cuenta de que Aguas Chacabuco no se encontraba realizando la descarga de su efluente al estero sin nombre, motivo por el cual el humedal de Batuco no se encontraba recibiendo el aporte de agua señalado en la evaluación ambiental. Por lo anterior, y dado que se indica que “(...) *el hecho que la descarga del efluente de la PTAS La Cadellada no se realizara al Estero sin nombre, sino al Tranque San Rafael, **no afectó los aportes al Humedal de Batuco, pues el Humedal sigue contando con las aguas de las Planta***” (énfasis agregado), se deberá indicar detalladamente la forma en que se realizó dicho aporte, lo cual deberá estar sustentado en registros u otros documentos que acrediten lo señalado por la empresa. En este sentido, la mera afirmación de que “se realizó el aporte” no es suficiente para descartar el efecto.

2. Asimismo, se hace presente que mantener la descarga hacia predios vecinos, no corresponde a una forma de “mantener” el aporte al humedal de Batuco, por que tal como lo reconoce la empresa en su PdC, y como se constató por la SMA en sus actividades de fiscalización, dichas aguas eran utilizadas para riego de predios privados, y no se descargaban como aportes directamente al estero como fuera establecido en la evaluación ambiental del proyecto. A mayor abundamiento, es menester hacer presente a la empresa que existe una diferencia respecto a la entrega de agua a predios vecinos para riego, y la extracción que eventualmente podrían estar haciendo terceros de las aguas que Aguas Chacabuco descarga en el Estero sin nombre, ya que esto último no implica un incumplimiento ambiental, y se trataría mas bien de una situación sectorial que como es de su conocimiento esta siendo gestionada por la Dirección General de Aguas. Por tal motivo, se solicita eliminar el párrafo que hace referencia a la presentación de fecha 21 de enero de 2021, por conducir a errores respecto de la infracción.

3. Finalmente, y dado que en el contexto de un Programa de Cumplimiento no es admisible la contravención de los cargos o argumentos destinados a disminuir o reducir su gravedad, se solicita eliminar el párrafo final de la sección “No descarga al estero sin nombre”.

4. Dado lo señalado en los numerales anteriores, se solicita a la empresa presentar un análisis de descarte o generación de efectos negativos, que parta del hecho incuestionable de que la empresa no realizó la descarga de su efluente en el Estero sin Nombre, y que por lo tanto no se realizó el aporte de aguas desde el proyecto al humedal de Batuco como fuera establecido en la evaluación ambiental, salvo que se verifique lo contrario por medio de registros u otros documentos; luego de lo cual deberá acompañar el análisis técnico respecto a los riesgos asociados a esta no descarga, el cual deberá referirse a los “efectos positivos” que no se generaron en el humedal de Batuco al no haberse realizado la descarga, los cuales deberán estar caracterizados y fundamentados. En este sentido, dichos efectos positivos podrían haberse referido, por ejemplo, al aumento de la superficie del espejo de la laguna de batuco que se ha visto retrasado

por no haber iniciado la descarga, la conservación de especies vegetativas o de avifauna, una reducción de los efectos producidos por la sequía, etc.

5. Respecto a la sección “Construcción de wetland” se solicita acompañar un informe que sistematice e incorpore un análisis técnico de los informes monitoreo de avifauna que fueron acompañados, explicando de que forma se ha comportado esta variable. Asimismo, se solicita la eliminación del último párrafo de esta sección ya que el mismo no se refiere a la descripción de efectos producidos por la infracción.

6. Sin perjuicio de lo ya señalado, se hace presente que la identificación o descarte de efectos negativos, debe realizarse a partir de antecedentes técnicos, los cuales deben acompañarse en anexo respectivo. De esta manera la sola afirmación de que no se produjeron efectos o de que estos si acontecieron, careciendo de un sustento técnico a través de informes u otros documentos, se evaluará como insuficiente. Asimismo, se hace presente que en caso de que se reconozcan efectos estos deben describirse detalladamente, indicando sus características y como estas afectaron el medio ambiente o la salud de las personas, según corresponda. Finalmente, se releva que en el caso de que la Formulación de Cargos describa efectos negativos asociados a la infracción, deberá tomarse como base dicha descripción, complementándola con aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios a efectos de realizar la caracterización.

7. Por último, se solicita que en la descripción de efectos negativos o descarte de su generación, se señale explícitamente si estos se produjeron o no.

8. Luego, y en cuanto a la forma en que se eliminan, contienen o reducen los efectos generados por la infracción, se hace presente que esta sección solo deberá ser complementada en caso de que en la sección precedente se reconozcan efectos negativos. Luego, y para el caso de que se identifiquen efectos deberá describirse la forma en que estos serán abordados, debiendo acreditarse la eficacia de las acciones propuestas. En este sentido, lo descrito en esta sección por el titular corresponde a la forma en que se volverá al cumplimiento ambiental, y no se refiere directamente a una forma de hacerse cargo de los efectos negativos que se podrían haber producido.

9. En cuanto a las metas propuestas, se solicita eliminar la segunda meta propuesta, y complementar las restantes metas con los considerandos de la RCA N° 135/2012, que estén asociados a cada una de ellas. Lo anterior, dado que las metas propuestas están dirigidas al retorno del cumplimiento normativo.

10. En cuanto a la **acción N° 1** propuesta, sección forma de implementación, se solicita la remisión de los registros de caudal descargado que tengan desde la fecha de inicio de la acción (19 de enero de 2021) hasta la fecha de presentación del respectivo PdC Refundido.

11. Respecto al plazo propuesto, se solicita eliminar la frase “(Resuelvo II.B.1.9 de la Res. Ex. N° 3/Rol D-169-2020)” ya que el mismo se estima como innecesario.

12. En cuanto a los medios de verificación, reporte inicial, se solicita detallar la forma en que será verificado el inicio de la descarga en terreno, indicando si se remitirán fotografías fechadas y georreferenciadas, videos o registros de esta actividad. De igual forma, se solicita acompañar los registros arrojados por el medidor de caudal entre la fecha de operación de este (19 de enero de 2021) hasta la fecha de remisión de dicho informe.

13. En lo que respecta a los medios de verificación, reporte de avance, se hace presente que las fotografías deberán estar fechadas y georreferenciadas. Asimismo, se solicita acompañar los registros del caudalímetro para el periodo reportado.

14. En cuanto al medio de verificación, reporte final, se solicita complementar lo señalado con un informe consolidado de los registros de caudalímetro, detallando el caudal promedio, y los meses que presentaron una mayor y menor descarga.

15. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, forma de implementación, se solicita agregar los siguiente numerales “3) Tramitación diligente de procedimiento de obtención de permiso, por medio de la entrega oportuna de la información requerida por la autoridad y gestiones asociadas a la solicitud de pronunciamiento frente a retrasos. 4) Obtención de autorización para la descarga definitiva”. Asimismo, la frase señalada en el plazo de ejecución “Plazo: 18 meses promedio de tramitación de este tipo de autorizaciones sectoriales” deberá ser trasladada a la forma de implementación.

16. En relación al medio de verificación, reporte inicial, se deberá complementar la información a presentar con la solicitud de antecedentes técnicos por parte de la DOH, y carta por medio del cual la empresa remitió dichos antecedentes, atendido a que ambos hitos ya acontecieron.

17. En cuanto al medio de verificación, reporte de avance, se deberá indicar “Reporte sobre el estado de tramitación del permiso, con indicación de las gestiones realizadas durante el periodo informado, las cuales serán acreditadas mediante registros de diversa índole (correos electrónicos, registros de reuniones, cartas conductoras, etc). Remisión de la resolución que autoriza la descarga definitiva del efluente en el canal sin nombre”.

18. Luego, respecto al medio de verificación, reporte final, se deberá señalar “Informe consolidado de la acción que de cuenta de la presentación de la solicitud, gestiones realizadas y obtención de pronunciamiento por parte de la autoridad sectorial”.

19. En cuanto al impedimento señalado, sección acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento, se deberá complementar lo indicado señalando “lo que será informado en el reporte periódico respectivo, dando cuenta de los antecedentes que acrediten el actuar diligente de la empresa”.

20. En cuanto a la **acción N° 3** propuesta, sección forma de implementación, se hace presente que la información presentada es un cronograma el cual no

incluye el detalle de qué implica cada una de las actividades que serán desplegadas, por lo cual se reitera observación en orden a incluir dicha información.

21. En cuanto a la **acción N° 4** propuesta, sección forma de implementación, se solicita entregar indicaciones sobre las especificaciones técnicas de la obra, por ejemplo, las especificaciones que se han señalado en las presentaciones realizadas a DGA y DOH, a pesar de que estas no sean aun las definitivas.

22. En cuanto al impedimento señalado, específicamente en lo relativo a la acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento, deberá indicarse que en los respectivos reportes de avance se informará el actuar diligente de la empresa en relación a la obtención de la autorización de la DGA. Asimismo, se deberá explicitar que durante el tiempo que se mantenga el retraso en la obtención del permiso, se mantendrá la descarga provisoria señalada en la acción N° 1.

## B.2 Observaciones asociadas al Cargo N° 2

23. En cuanto a la **generación o descarte de efectos negativos**, se solicita complementar lo señalado indicando expresamente que el informe respecto a los impactos odorantes de la cancha se acompaña en anexo 9. Asimismo, se solicita señalar expresamente si el análisis expuesto descarta la generación de efectos negativos.

24. Luego, en cuanto a la forma en que se eliminan o contienen los efectos, se recuerda que esta sección solo debe ser completada en caso de que en la sección precedente se hubiesen identificado efectos negativos. En caso contrario, se deberá señalar "No aplica".

25. En cuanto a la **acción N° 5** propuesta, sección forma de implementación, se solicita indicar si la cancha descrita corresponde a la cancha que fue objeto de la formulación de cargos, o si se trata de otra cancha de secado provisoria. Luego, y respecto a la operación de los lodos dispuestos, se solicita especificar el control que se llevara de manera de diferenciar los lotes de trabajo, a objeto de poder verificar el tiempo de residencia indicado, señalando los registros que serán generados para llevar ese control y acreditación, los que deberán ser agregados también en los medios de verificación.

26. En cuanto al plazo de ejecución, se requiere que el plazo de término de la presente acción se exprese en número de meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, para efectos de mantener el formato exigido por el SPDC.

27. En los medios de verificación, reporte de inicio, se solicita acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten el funcionamiento de la volteadora de lodos, registros que acrediten que los lodos no están acopiados por mas de 25 días, registro de disposición final en relleno sanitario, resultados de los monitoreos de lodos indicados en la forma de implementación.

28. En los medios de verificación, reporte de avance, se solicita que el balance de lodos que se presentará contenga el registro de ingreso de lodos así como su salida. Asimismo, se solicita adjuntar fotografías fechadas y georreferencias de la cancha de lodos, registro que acrediten que los lodos no están acopiados por más de 25 días, registro de disposición en relleno sanitario (contratos, guías, facturas que den cuenta de lo anterior). Además, se solicita especificar si el plan de seguimiento de lodos que se señala como medio de verificación es lo mismo que el muestreo de lodos.

29. Se solicita incorporar, ya sea como actividad de la acción N° 5 propuesta o como acción nueva, el control de vectores asociados a la cancha de secado provisional.

30. En cuanto a la **acción N° 6** propuesta, se solicita incluir dentro de esta acción la obtención de pronunciamiento del SEA respecto de la consulta de pertinencia.

31. En cuanto a la forma de implementación, se solicita detallar cual será el proyecto que se presentará en la consulta de pertinencia, indicando las principales características de la cancha de secado, tales como localización, dimensiones, materialidad, forma de operación, entre otras.

32. Se solicita que el plazo de ejecución se exprese en número de meses contados desde la aprobación del PdC, a objeto de mantener el formato del SPDC.

33. En cuanto al medio de verificación, reporte de avance, se solicita acompañar copia del pronunciamiento del SEA respecto a la consulta de pertinencia, ya que el mismo será obtenido durante la vigencia del PdC.

34. En cuanto a la **acción N° 7** propuesta, se solicita dividir esta acción en: a) Construcción de la cancha de secado de lodos; y, b) Puesta en marcha de la cancha de secado de lodos.

35. En lo que respecta a la forma de implementación propuesta, esta deberá ser vinculada a la acción de construcción de la cancha de secado de lodos, y se solicita explicitar que la ejecución de esta acción depende del resultado de la acción N° 6 o N° 10, según el pronunciamiento emitido por el SEA respecto de la Consulta de Pertinencia.

36. En el plazo de ejecución, se deberá indicar el tiempo específico que tomará la construcción de la cancha de secado, expresado en número de meses contados desde la aprobación del PdC.

37. En cuanto a la nueva acción de puesta en marcha de la cancha de secado de lodos, se solicita explicitar como se operará la cancha durante la vigencia del PdC, indicando los muestreos que serán realizados, el lugar de disposición final de los lodos, y el



tiempo de estadía de los mismos en la cancha de secado. Asimismo, se hace presente que esta acción deberá ser ejecutada durante toda la vigencia del PdC.

38. En lo que respecta a la **acción N° 8** propuesta, se solicita explicitar que la aprobación de proyecto a la que se hace referencia es la autorización sanitaria.

39. Se solicita incorporar en la forma de implementación las siguientes actividades: “3) Tramitación diligente de la solicitud, que implicará la remisión oportuna y completa de cualquier tipo de información que sea solicitada por la autoridad sanitaria en el contexto del procedimiento de obtención de aprobación del proyecto de manejo de lodos. 4) Obtención de la aprobación del proyecto de manejo de lodos”.

40. En relación al plazo de ejecución, se hace presente que estos deberán ser establecidos en función de la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC”.

41. En cuanto al indicador de cumplimiento este deberá señalar “Resolución de la SEREMI de Salud de aprobación del proyecto de manejo de lodos, es obtenida”.

42. En el medio de verificación, reporte de avance, se deberá señalar “Presentación del proyecto; remisión de resoluciones de observaciones y de cartas por medio de las cuales se dio respuesta a estas; registros de reuniones de lobby y de toda otra gestión realizada por la empresa como correos electrónicos, cartas u otros documentos”. Asimismo, se deberá incorporar la remisión de la autorización del proyecto de manejo de lodos, ya que el mismo será obtenido durante la vigencia del PdC.

43. En cuanto a la **acción N° 9** propuesta, se solicita complementar lo señalado indicando que esta autorización corresponde a la autorización sanitaria. Luego, y en la sección forma de implementación, se deberá incluir la tramitación diligente por medio de la presentación completa y oportuna de los antecedentes solicitados por la autoridad sanitaria.

44. En lo que respecta al plazo de ejecución, se solicita establecer este en número de meses contados desde la aprobación del PdC, para efectos de adecuarse al formato requerido en el SPDC.

45. En el medio de verificación, reporte de avance, se deberá señalar “Informar presentación del proyecto, resoluciones de la autoridad sanitario por medio de la cual se soliciten antecedentes complementarios, respuestas presentadas por la empresa, registros de reuniones de lobby, registro de gestiones que se hayan realizado ante la autoridad sanitaria tales como el envío de correos electrónicos, cartas u otros documentos; y copia de la resolución final de la autoridad sanitaria que se pronuncie respecto al proyecto de funcionamiento del manejo de lodos.

46. Sin perjuicio de las observaciones realizadas, se solicita reagrupar las acciones N° 6 a 9 propuestas en el siguiente orden y con la siguiente desagregación: i) Presentar carta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del sistema definitivo de manejo de lodos en la PTAS La Cadellada; ii) Obtener la aprobación del proyecto de manejo de lodos; iii) Construcción de cancha definitiva de secado de lodos; iv) Obtención de la aprobación de funcionamiento; v) Implementación de cancha definitiva de secado de lodos. De esta forma, la presentación de las acciones sigue el orden lógico y cronológico de las actividades que deberán ser desplegadas por la empresa.

47. En cuanto a la acción alternativa propuesta, se hace presente que la sola presentación de la DIA o el EIA ante el SEA no es suficiente, debiendo comprometerse como una nueva acción alternativa la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental. En este sentido, esta nueva acción deberá contemplar los plazos de tramitación establecidos por ley, y deberá contemplar la tramitación diligente de la DIA o EIA, según corresponda.

48. Luego, los plazos asociados a la **acción N° 10** propuesta, deberán hacer solo referencia al tiempo que tomará la elaboración de la DIA o EIA según corresponda.

### **B.3 Observaciones asociadas al Cargo N° 3**

49. En cuanto al **análisis de los efectos negativos**, se solicita acompañar los anexos a los que se hace referencia en el informe de análisis de efectos, referidos a los muestreos realizados.

50. Se solicita complementar la información señalada indicando que el efecto negativo corresponde a la imposibilidad de contar con información para evaluar los cambios que podrían haber afectado a las aguas subterráneas, lo que ha impedido el ejercicio de las facultades de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

51. En cuanto a la sección metas, se solicita complementar lo señalado con el considerando de la RCA al que dará cumplimiento.

52. Reemplazar la redacción de la **acción N° 11** propuesta por “Ejecución de plan de monitoreo de aguas subterráneas”, y unirla con la **acción N° 12** propuesta, ya que ambas se enfocan en la misma actividad. Asimismo, se hace presente que en la próxima presentación del PdC Refundido deberán remitirse los antecedentes recabados en las actividades de monitoreo de aguas subterráneas que se encuentran ejecutadas a la fecha.

53. En cuanto al impedimento señalado en la acción N° 12, se solicita explicar porque la carta adjunta va dirigida a Felipe Jara, en lugar del señor Francisco León. Asimismo, se deberá indicar si ya cuentan con la autorización de Felipe González para realizar el monitoreo, debiendo acompañarse en la presentación del PdC Refundido los antecedentes que acrediten esta situación. Finalmente, se hace presente que se deberá informar en la próxima presentación del PdC Refundido si se obtuvo respuesta por parte del dueño del pozo Sr. León (o quien

corresponda), y en caso contrario si se ha reiterado esta solicitud. Luego, y para el caso de que no se pueda obtener el acceso al pozo del Sr. Francisco León, se deberá indicar un nuevo punto de monitoreo, acompañando los antecedentes que acrediten su representatividad e idoneidad. En este sentido, se hace presente que este punto deberá ser definido desde ya dado el riesgo cierto de oposición por parte del dueño del pozo, debiendo acompañarse en el PdC Refundido las coordenadas de ubicación del pozo y los antecedentes técnicos que sustenten esta decisión.

54. Se solicita incorporar como una **nueva acción**, la Consulta de Pertinencia de cambio de punto de monitoreo de aguas subterráneas, para el caso de que se active la acción alternativa N° 13.

**III. SEÑALAR** que Sacyr Aguas Chacabuco S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

**IV. HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**V. HACER PRESENTE**, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sacyr Aguas Chacabuco S.A., con domicilio en Joaquín Montero 3000, piso 4, comuna de Vitacura, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, representante Fundación Batuco Sustentable, domiciliado en Condominio Valle Hermoso Batuco, Parcela 13, comuna de Lampa, región Metropolitana; y, a Marcelo Sánchez Ahumada, representante de Fundación San Carlos de Maipo, domiciliado en avenida Nueva de Lyon N° 062, oficina 1401, comuna de Providencia, región Metropolitana.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Carta Certificada:**

- Sacyr Aguas Chacabuco S.A., Joaquín Montero 3000, piso 4, comuna de Vitacura, región Metropolitana.
- Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, Fundación Batuco Sustentable, Condominio Valle Hermoso Batuco, Parcela 13, comuna de Lampa, región Metropolitana.
- Marcelo Sánchez Ahumada, Fundación San Carlos de Maipo, Nueva de Lyon N° 062, oficina 1401, comuna de Providencia, región Metropolitana.

**Rol-D-169-2020**